


## REFORMA REGLAMENTO CONTROL SANITARIO PUBLICIDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS - DOF 08/09/22

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que la Secretaría de Salud reformó el **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad**:

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.](#)

Con esta reforma se estableció que:

- ✓ **Aquellos productos** cuyos componentes, materias primas, ingredientes y aditivos, **puedan representar un riesgo para la salud, deberán advertir su presencia en la etiqueta**, a través de las leyendas precautorias necesarias.
- ✓ **El etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deberá incluir el sistema de etiquetado frontal** (sellos).
- ✓ Los **productos que cuenten con 1 o más sellos, no deberán presentar en su etiquetado ningún personaje infantil, animaciones, dibujos animados, celebridades, deportistas o mascotas, elementos interactivos, tales como, juegos visualespaciales o descargas digitales, dirigidos a niñas y/o a niños** que inciten, promuevan o fomenten su consumo, compra o elección; ni hacer referencia a elementos ajenos con el mismo fin.
- ✓ **La Secretaría deberá aprobar la publicidad que se realice en televisión abierta, televisión restringida, salas de exhibición cinematográfica, internet y demás plataformas digitales, sobre la existencia, calidad y características de los alimentos y bebidas no alcohólicas**, así como para promover su uso, venta o consumo en forma directa o indirecta, cuando la etiqueta de dichos productos incluya el sistema de etiquetado frontal.
- ✓ La **Secretaría de Salud**, en coordinación con las instituciones de investigación y de enseñanza superior, tanto pública como privada, **establecerá las porciones y la unidad de medida para alimentos y de bebidas no alcohólicas que se deben tomar como referencia**, las cuales serán publicadas en el DOF y actualizadas permanentemente por la propia Secretaría o a solicitud de los interesados.
- ✓ La **Secretaría de Salud**, mediante las normas correspondientes, **determinará aquellos aditivos, ingredientes o sustancias que, presentes en los productos o en determinados niveles, puedan generar un riesgo a la salud**, en cuyo caso **los productos que los contengan deberán incluir una leyenda**

**precautoria sobre su consumo**, con particular énfasis en los productos dirigidos a niñas y a niños.

- ✓ Alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que, puedan incluir elementos gráficos o textuales que indiquen que estos productos han sido recomendados o reconocidos por sociedades o por asociaciones profesionales, sólo podrán hacerlo cuando no presenten un contenido excesivo de energía ni de nutrimentos críticos, y deberán especificar la población objetivo y su condición de salud específica a la que va dirigido su consumo.
- ✓ La Secretaría de Salud podrá requerir a los interesados en vender un producto las especificaciones biológicas, químicas, físicas y nutrimentales de aquéllos, así como las técnicas de carácter general del proceso.

Esperando que esta información sea de su interés y les resulte de utilidad para desarrollar sus importantes labores universitarias, les envío un cordial saludo.